

Buenos Aires, 24 de julio de 2008.

RESOLUCIÓN 297/2008

Artículo 1º.- Dispónese que el Premio instaurado mediante Resolución 263/2006 ("Premio Anual Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Producción Audiovisual"), que en el año 2008 tiene por objeto la producción "Experimental", por única vez en el presente año, tendrá como temática el 25º Aniversario de la Recuperación del Sistema Democrático de Gobierno.

Art. 2º.- Los trabajos premiados deberán ajustarse a la temática específica mencionada en el artículo 1ro., debiéndose otorgar adecuada difusión al respecto. Las restantes disposiciones y bases aplicables son las dispuestas por la Resolución 263/2006.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI
CARLOS SERAFIN PEREZ

ES COPIA

Buenos Aires, 13 de julio de 2006.

RESOLUCIÓN 263/2006

Artículo 1º.- Institúyase el Concurso “Premio Anual Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Producción Audiovisual”

Art. 2º.- Apruébase el Reglamento del Concurso mencionado que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Cláusula Transitoria.- A los fines de poder realizar el mencionado Concurso el presente año, la realización del mismo coincidirá con la organización del 7º Concurso de Cine y Video Fadu '06.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA
ALICIA BELLO

ES COPIA

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PREMIO ANUAL LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

- Art. 1º) La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgará anualmente Premios a la Producción Audiovisual según género, comenzando en el año 2006 con Documental; en el año 2007 con Ficción; en el año 2008 con Experimental; en el año 2009 con Animación; en el año 2010 con Video Arte (incluye Video Musical, Video Clip, Video Danza, Video poema, Video Performance) reiterando en los años subsiguientes la misma secuencia de géneros.
- Art. 2º) A tal fin, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la Dirección General de Cultura y con la colaboración del Centro Audiovisual de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la U.B.A., la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires y del Museo del Cine del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, organiza el presente concurso según lo dispuesto en este reglamento, y otorga anualmente los siguientes premios a la producción audiovisual: Primer Premio: \$7000 (pesos siete mil) y diploma; Segundo Premio: \$ 2000 (pesos dos mil) y diploma; Tercer Premio: \$ 1000 (pesos mil) y diploma; y diez (10) Menciones de Honor: Diplomas en reconocimiento a su participación en el presente Concurso.
- Art. 3º) Los Premios serán individuales y no podrán ser declarados desiertos ni compartidos.
- Art. 4º) Las obras que hayan recibido el Primer, Segundo y Tercer premio pasarán a formar parte del Patrimonio Artístico de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de adquisición y serán depositadas en la Biblioteca del Palacio Legislativo.
- Art. 5º) Durante el primer semestre de cada año, la Dirección General de Cultura de Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará a la opinión pública en general el cronograma del concurso a realizarse, en forma anual, durante el segundo semestre. Dicha comunicación se realizará a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de la Legislatura. Las instituciones mencionadas en el artículo 1º podrán colaborar con la difusión en cuestión.

De los concursantes:

- Art. 6º) Podrán participar en este concurso realizadores argentinos y extranjeros, mayores de edad, con domicilio legal en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. El concurso es abierto a realizadores profesionales o aficionados.

Art. 7º) Los realizadores podrán presentar hasta tres (3) obras.

Art. 8º) Quedan excluidos del presente concurso los realizadores que hubiesen recibido con anterioridad cualquier premio nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionado con la Producción Audiovisual.

De las obras:

Art. 9º) Las obras deberán ser inéditas. La temática de las mismas deberá tener como referencia los usos, costumbres e imágenes de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 10) Las obras podrán ser realizadas en soporte fílmico, electrónico y video analógico o digital; blanco y negro o color; y presentados en los formatos DVD y VHS, norma PAL, sin excepción. La duración máxima es de diez (10) minutos.

Art. 11) Cada obra deberá estar claramente identificada. Para ello se debe consignar en el rótulo del estuche y en el soporte utilizado los siguientes datos: A) Nombre del concurso; B) Título de la obra y duración; C) Nombre y apellido, dirección, correo electrónico teléfono del/los realizador/es. Todos los datos deben, a su vez, estar consignados en la ficha de inscripción que acompañará a la obra presentada, adquiriendo ésta el carácter de Declaración Jurada.

Art. 12) La/s obra/s deberá/n ser presentada/s dentro de un sobre cerrado en cuyo frente se explicitaran los datos solicitados en el artículo anterior.

Art. 13) La entrega de la obra es personal y no delegable en terceros, salvo causa mayor. En dicho momento el postulante suscribirá una declaración jurada en la que manifiesta la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 14) Las obras que llegasen vencido el plazo de admisión establecido no serán consideradas en la elección de los premios ni formarán parte de las muestras previstas. Las obras que no cumplan con los requisitos mencionados no serán juzgadas ni consideradas, declarándose fuera de concurso.

Art. 15) Las obras serán recepcionadas en el Despacho de la Dirección General de Cultura (Perú 160, oficina Nº 8, planta principal tel/fax 4338-3173, dgcultura@legislatura.gov.ar) en el horario de 10 a 18 hs. según los plazos establecidos en el concurso. A tal fin la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrirá un registro especial, en el que se anotarán las obras por orden de llegada y entregará un certificado de recepción de

la obra, el cual será el documento a presentar conjuntamente con la acreditación de identidad para su devolución.

- Art. 16) Las obras quedarán depositadas en la Dirección General de Cultura hasta la decisión del Jurado.
- Art.17) Las obras no premiadas deberán retirarse en el lugar y horario que se comunique a los participantes en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que se expida el Jurado. Al retirar la obra se presentará el certificado mencionado expedido en la presentación. Vencido el plazo, se entenderá que el autor renuncia al derecho de devolución quedando la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la obra. Los gastos derivados de la devolución correrán a cargo del interesado.
- Art. 18) La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Organizaciones que colaboran en el presente concurso quedan exentos de toda responsabilidad por daños parciales que pueden producirse en las obras durante su permanencia en la sede correspondiente a la elección o en aquellas sedes de exposición de las obras
- Art. 19) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se tome conocimiento de la decisión del Jurado se entregarán los premios en un acto público a efectuarse en uno de los salones de esta Legislatura.
- Art. 20) La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura, organizará una exposición colectiva con los trabajos seleccionados y premiados, en ámbitos del Palacio Legislativo. Asimismo se propondrá la realización de muestras itinerantes en distintos barrios de la ciudad con el fin de difundir las obras de los ganadores y participantes en el mencionado concurso. También organizarán muestras las otras instituciones que colaboran en este Concurso mencionadas en el artículo 2º.
- Art. 21) Los autores de los trabajos premiados, autorizan a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones mencionadas en el artículo 2º a editar, reproducir y difundir dichas obras en los medios que la institución considere conveniente, como así también a realizar exhibiciones públicas o privadas en cualquier parte del mundo por si o por terceros, mencionando el título y al autor. Se excluye toda otra reproducción o exhibición que persiga fines comerciales. Esto no inhibirá al titular para comercializar su video en las formas corrientes de explotación.

Del Jurado:

- Art. 22) El Jurado será convocado por la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará conformado por cinco miembros:
- A) Uno a propuesta de la Dirección General de Cultura de la Legislatura.
 - B) Uno a propuesta de la Comisión de Comunicación Social de la Legislatura.
 - C) Uno a propuesta de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad.
 - D) Uno a propuesta del Centro Audiovisual, Secretaría Académica FADU/UBA.
 - E) Uno a propuesta del Museo del Cine del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 23) Los miembros del Jurado ejercerán el cargo ad honorem y durarán en sus funciones hasta que se expida el fallo definitivo. En caso de que alguno de los organismos mencionados omitiese elevar la propuesta de un miembro del Jurado, éste será reemplazado por una persona designada a tal efecto por la Vicepresidencia Segunda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a través de la Dirección General de Cultura.
- Art. 24) El jurado iniciará sus funciones con una reunión constitutiva que se realizará en la sede de la Dirección General de Cultura de la Legislatura que será el organismo que fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. En esa reunión se designará un Secretario y se dictarán las medidas reglamentarias para su mejor funcionamiento en un todo de acuerdo a lo normado en el presente reglamento. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas.
- Art. 25) La decisión del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la Página Web de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El dictamen del jurado será inapelable.
- Art. 26) Cualquier dificultad en la interpretación de las bases del presente concurso será resuelta en forma inapelable por el Jurado. En caso que ninguna obra reúna los requisitos exigidos en el presente reglamento el Jurado podrá declarar desierto el concurso.
- Art. 27) La presentación de los trabajos en el marco del Concurso supone la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SANTIAGO DE ESTRADA
ALICIA BELLO